

**REGLAMENTO UCA/CG13/2008, DE 21 DE JULIO, DE
RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE
HISTORIA, GEOGRAFÍA Y FILOSOFÍA DE LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto	3
TÍTULO PRIMERO. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	3
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	3
Artículo 2. Naturaleza y adscripción	3
Artículo 3. Composición y estructura	4
Artículo 4. Órganos de gobierno y administración	4
CAPÍTULO II. DIRECTOR.....	4
Artículo 5. Definición	4
Artículo 6. Incompatibilidades y complemento retributivo	5
Artículo 7. Cese	5
Artículo 8. Suplencia	5
Artículo 9. Competencias.....	6
Artículo 10. Delegación	8
Artículo 11. Resoluciones del Director.....	8
CAPÍTULO III. SECRETARIO	8
Artículo 12. Nombramiento	8
Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.....	8
Artículo 14. Funciones	9
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS	9
CAPÍTULO I. CONSEJO DE DEPARTAMENTO	9
Artículo 15. Naturaleza	9
Artículo 16. Duración, composición y elección de sus miembros	10
Artículo 17. Funciones	10
Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro	11
Artículo 19. Derechos	12
Artículo 20. Deberes	12
Artículo 21. Funcionamiento	12

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones	13
Artículo 23. Sesiones	13
Artículo 24. Convocatoria	13
Artículo 25. Orden del día	13
Artículo 26. Válida constitución	13
Artículo 27. Adopción de acuerdos y régimen de recursos	14
Artículo 28. Actas	14
CAPÍTULO II. COMISIÓN PERMANENTE	14
Artículo 29. Composición	14
Artículo 30. Funciones	15
CAPÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS	15
Artículo 31. Funciones	15
Artículo 32. Delegación	15
Artículo 33. Composición	15
TÍTULO TERCERO. SECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	16
Artículo 34. Constitución	16
Artículo 35. Funciones	16
Artículo 36. Director de la Sección Departamental	16
TÍTULO CUARTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	17
Artículo 37. Propuesta de modificación	17
Artículo 38. Proceso de reforma	17
Artículo 39. Aprobación de la reforma	17
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	17

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones del artículo 79 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Cádiz, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones atribuidas al Departamento.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento de Gobierno y Administración de esta Universidad.

TÍTULO PRIMERO. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Naturaleza y adscripción

1. El Departamento de Historia, Geografía y Filosofía es el órgano básico encargado de organizar, desarrollar y promover la investigación y las enseñanzas propias de las Áreas de Conocimiento que forman parte del mismo.
2. El Departamento de Historia, Geografía y Filosofía está constituido por las Áreas de Conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente: Análisis Geográfico Regional; Arqueología; Ciencias y Técnicas Historiográficas; Filosofía; Filosofía Moral; Geografía Física; Geografía Humana; Historia Antigua; Historia Medieval; Lógica y Filosofía de la Ciencia; Prehistoria; y Teoría e Historia de la Educación. El Departamento agrupa a todos los docentes e investigadores vinculados a las Áreas mencionadas, con la excepción de los que obtengan la adscripción provisional a otro Departamento prevista en el artículo 10 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. A los efectos previstos en el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Historia, Geografía y Filosofía tendrá su sede administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 3. Composición y estructura

Son miembros del Departamento:

- a. Los profesores adscritos al mismo.
- b. Los investigadores adscritos al mismo.
- c. Los becarios adscritos al mismo.
- d. Los Alumnos Colaboradores del Departamento.
- e. El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Artículo 4. Órganos de gobierno y administración

1. Son órganos de gobierno unipersonales del Departamento de Historia, Geografía y Filosofía su Director, el Secretario, el Subdirector si lo hubiere y los Directores de Secciones Departamentales si asimismo los hubiere.
2. La actuación de los órganos de gobierno unipersonales se adecuará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de esta Universidad y en cualquier otra normativa que resulte aplicable.
3. Son órganos de gobierno colegiados del Departamento el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas, que se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de esta Universidad y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 5. Definición

1. El Director ostenta la representación del Departamento de Historia, Geografía y Filosofía y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Director del Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 7. Cese

1. El Director del Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director del Departamento podrá ser removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director del Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, el Subdirector si lo hubiere o quien desempeñe el cargo en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. En estos casos, el Subdirector o el Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 8. Suplencia

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director del Departamento será sustituido por el Subdirector o,

en su defecto, por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.

2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias

Corresponde al Director:

- a. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento
- c. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento y, en su caso, del Subdirector.
- d. Convocar elecciones a Director, Directores de Secciones Departamentales y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento electoral General.
- e. Elevar al Rector el nombramiento de los Directores de Sección Departamental.
- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- g. Someter al Consejo de Departamento los conflictos entre las Áreas o las Secciones Departamentales, a efectos de coordinación.
- h. Recabar de los Directores de Sección Departamental, Secretario y Subdirector la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
- i. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento
- j. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
- k. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
- l. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

- m. Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.
- n. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
- o. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- p. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
- q. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- r. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
- s. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
- t. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
- u. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.
- v. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

Artículo 10. Delegación

El Director del Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Director

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.
2. Las Resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 12. Nombramiento

1. El Secretario será nombrado por el Director de entre el personal que preste sus servicios en el Departamento.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese

1. El Secretario del Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será

sustituido por quien designe el Director del Departamento.

4. El Secretario cesará en su cargo:
 - a. Por decisión del Director
 - b. A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.
 - c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director del Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 14. Funciones

Son funciones del Secretario:

- a. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento y en la Comisión Permanente.
- b. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
- c. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia y cuantos escritos administrativos le sean encomendados, con el visto bueno del Director.
- d. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, cuidar del acceso a los mismos y expedir las certificaciones que corresponda.
- e. Cualquier otra competencia que le delegue o encomiende el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos

41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Duración, composición y elección de sus miembros

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 17. Funciones

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a. Elegir y revocar al Director del Departamento y a los de las Secciones Departamentales.
- b. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
- c. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- d. Informar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participe.
- e. Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vaya a participar.
- f. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
- g. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
- h. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
- i. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el

Departamento haya sido provisto por los Centros para el ejercicio de sus funciones.

- j. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
- k. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
- l. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- m. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
- n. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
- o. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
- p. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas del Departamento.
- q. Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.
- r. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- s. Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.

2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro del Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento en un mismo curso académico.

Artículo 19. Derechos

Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos:

1. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
2. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
3. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.

Tendrán además el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 20. Deberes

Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a sus sesiones, así como a las de aquellas Comisiones de las que formen parte.
2. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.

Tendrán además el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

Artículo 21. Funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de Departamento, así como de sus Secciones Departamentales y Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones

El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

Artículo 23. Sesiones

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento o lo solicite un 20% al menos de los miembros del Consejo.

Artículo 24. Convocatoria

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas. La presencia en la reunión salva, en todo caso, un defecto en la convocatoria.

Artículo 25. Orden del día

No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 26. Válida constitución

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 27. Adopción de acuerdos y régimen de recursos

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 28. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los miembros del Consejo asistentes, ausentes y excusados, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones si las hubiere.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO II. COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 29. Composición

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Secretario y los Coordinadores de cada una de las Áreas de Conocimiento integrantes del Departamento.

2. En cada una de las Áreas de Conocimiento integrantes del Departamento existirá un Coordinador que se encargará de los asuntos internos del Área y de la relación de ésta con los órganos de gobierno del Departamento y con las restantes Áreas de Conocimiento.
3. El nombramiento de dicho Coordinador, que habrá de ser necesariamente funcionario o doctor y tener dedicación a tiempo completo, corresponderá a los miembros de su Área y será refrendado anualmente por el Consejo de Departamento.

Artículo 30. Funciones

La Comisión Permanente está encargada de:

1. La gestión de los asuntos ordinarios o de trámite del Departamento.
2. Las tareas que, específicamente, le asigne por delegación el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS

Artículo 31. Funciones

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

Artículo 32. Delegación

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias atribuidas al Consejo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. En todo caso no serán delegables los asuntos relativos a la contratación de Personal, provisión de cargos y presupuestos.

Artículo 33. Composición

La composición de las Comisiones Delegadas deberá respetar, siempre que sea posible, los porcentajes de representación de los respectivos estamentos que forman parte del Consejo de Departamento.

TÍTULO TERCERO. SECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 34. Constitución

El Departamento de Historia, Geografía y Filosofía cuenta en la actualidad con una Sección Departamental constituida en la Facultad de Ciencias de la Educación. En ella se integran todos los profesores que imparten docencia en el mencionado centro.

Artículo 35. Funciones

1. Son funciones de la Sección Departamental las propias del Departamento en el ámbito del Centro en el que está constituida, quedando a salvo en todo momento el ejercicio directo por los órganos de gobierno del Departamento de las competencias que el presente Reglamento les atribuye.
2. En todo caso, las funciones que sean competencia del Consejo de Departamento y que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Sección Departamental se podrán delegar en una Comisión creada al efecto y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta Comisión deberán estar integrados en la Sección Departamental y ser, al propio tiempo, miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 36. Director de la Sección Departamental

1. La Sección Departamental será dirigida por un Catedrático o Profesor Titular de la misma y adscrito al Centro, que será elegido y revocado, en su caso, por el Consejo de Departamento y cuyo mandato será de dos años.
2. El procedimiento para la elección del Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección del Director del Departamento.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director de la Sección Departamental será sustituido por aquel que designe el Consejo de Departamento, que adoptará el acuerdo por propia iniciativa o a instancia de los profesores que integren la Sección Departamental.

4. Si cesa el Director de la Sección Departamental, el Director del Departamento procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

TÍTULO CUARTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 37. Propuesta de modificación

La propuesta de modificación de este Reglamento podrá ser promovida por el Director o por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 38. Proceso de reforma

El Director del Departamento dará conocimiento de la propuesta de reforma a todos los miembros del Consejo de Departamento y abrirá un periodo de alegaciones de quince días hábiles.

Artículo 39. Aprobación de la reforma

La reforma propuesta y las alegaciones presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocada a tal efecto. Para ser aprobada la reforma o cualquier modificación de este Reglamento se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.